

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00008 00.

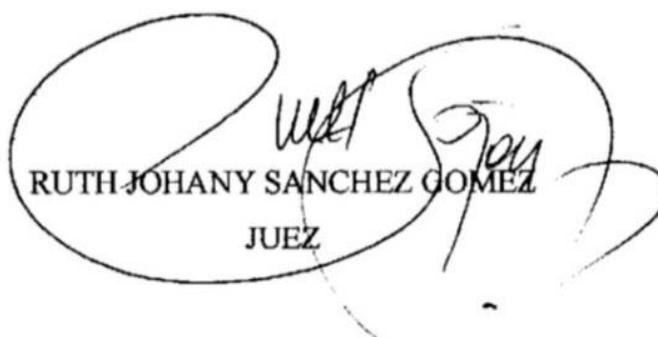
Como quiera que, examinado el documento allegado como base de la ejecución, encuentra el despacho que quien pretende demandar no se está legitimado en legal forma, acorde con lo consagrado en el art. 661 del C. Co, en razón de que la cadena de endosos se encuentra interrumpida, toda vez que no obra el endoso en propiedad que dice haber realizado el BANCO SANTANDER S.A. en favor de RF SOLUCIONES S.A.S. En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago en la forma solicitada conforme a lo considerado.

Segundo: Devolver la demanda junto con sus anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 18 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria